REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 105

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo–MONITORIO- de Mínima Cuantía-
Dte: MARIO GUTIERREZ C.C. 4.774.721
Apdo. A Nombre propio
Ddo: AIDA CELMIRA CUCHUMBE DEJESUS C.C. 34.539.710
Radicación No. 2021-00031-00

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, con miras a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, y una vez revisada se deduce que adolece de las siguientes irregularidades subsanables:

- **En el acápite de las pretensiones se solicitan intereses de plazo al 3% mensual y los que se generen durante la mora, pero no se especifica desde qué fecha cobra tanto los interés de plazo como los moratorios. Se servirá aclarar tal situación.**

- **En el hecho 1° de la demanda manifiesta que cobra intereses a la tasa máxima legal permitida, sin especificar, qué clase de interés, si de plazo o de mora.**

- **No se indica el correo electrónico de la demandada.**

En consecuencia, el ejecutante, deberá corregir tal inconsistencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (CPC, Art. 85).

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca;

RESUELVE

Primero. INADMITIR la anterior demanda, dadas las falencias reseñadas en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir el aludido error, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada la demanda.

Tercero. El señor MARIO GUTIERREZ está autorizado para litigar en causa propia por la cuantía y la naturaleza del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.